



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Número de expediente	PIC/13/2021
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/13/2021. Resolución sobre la declaración de inexistencia de la información relacionada con datos personales relativos a los contratos (laborales o civiles), correspondientes a los años 1998, 1999 y 2000.
Fundamentación	Del ejercicio de derechos ARCO: Artículo 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.  De la declaración de inexistencia: Art. 61, párrafo 1 y 87, párrafo 1 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 10:30 horas del día 08 de julio de 2021, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

### Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/13/2021;
- IV. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la declaración de inexistencia de la información relacionada con datos personales relativos a los contratos (laborales o civiles), correspondientes a los años 1998, 1999 y 2000; y
- V. Asuntos varios.

### Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/13/2021.
- IV. Con relación al **punto IV** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en los artículos 61, párrafo 1 y 87, párrafo 1, fracción III de la LPDPPSOEJM, se analice y se resuelva sobre la confirmación de la declaración de inexistencia de la información relacionada con datos personales.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## Comité de Transparencia

La revisión de los puntos III y IV del orden del día, se realiza en términos de los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha 17 de junio de 2021, a las 10:08 horas, en horario hábil, ingresó a la CTAG una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 031/2021, teniéndose como presentada el día 17 de junio de 2021, mediante la cual la solicitante requirió a esta Casa de Estudios lo que se señala a continuación:

*"Por este medio, solicito atentamente, me sean proporcionadas copias simples de todos los tipos de contratos (laboral o civil), así como nombramientos que avalaron legalmente mi relación laboral con la Universidad de Guadalajara durante el período:*

*(...)*

*En caso de que se trate de un solo modelo de documento, bastará con un ejemplar de cada período*

*Aporto copias del estado de semanas cotizadas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) que registra el citado período."*  
*(Sic).*

**SEGUNDO.** Con fecha 22 de junio de 2021, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/13/2021.

**TERCERO.** A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, la CTAG requirió la información solicitada a la Coordinación General de Recursos Humanos (en adelante CGRH), mediante oficio CTAG/UCT/1431/2021, de fecha 22 de junio de 2021, y a la CTAG, mediante oficio CTAG/UCT/1432/2021, de fecha 22 de junio de 2021.

**CUARTO.** Derivado de lo anterior, la CTAG y la CGRH dieron contestación al requerimiento de la CTAG, mediante los oficios CTAG/1491/2021 y CGRH/IX/246/2021, recibidos el 25 y 28 de junio de 2021, respectivamente, remitiendo la información requerida por la solicitante; y

### CONSIDERANDO

**A) RESPECTO AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN LO SIGUIENTE:**

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

*Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.*

1. *En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro. (...)*

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

*Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.*

1. *El titular tendrá derecho a:*

I. *Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento; (...)*





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## Comité de Transparencia

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente. (...)

### **B) RESPECTO A LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN LO SIGUIENTE:**

1. Que el artículo 61, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM enuncia:

#### *Artículo 61. Ejercicio de Derechos ARCO – Declaración de inexistencia.*

1. En caso de que el responsable declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

2. Que el artículo 87, párrafo 1, fracción III de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

#### *Artículo 87. Comité de Transparencia – Atribuciones.*

1. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO; (...)

De conformidad con lo anterior, y en relación con las respuestas de la CGRH y la CTAG, relacionadas con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente parcialmente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto, toda vez que:

- a. La solicitante acreditó, mediante documento idóneo, su identidad y titularidad de la información a la que desea acceder, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, párrafo 4, fracción I, inciso a) de la LPDPPSOEJM;
- b. De la información remitida, se desprende la información personal a la cual se desea tener acceso; y
- c. No obstante, lo anterior, parte de la información solicitada se considera inexistente puesto que la CGRH en su respuesta manifestó lo siguiente:
  - i. “(...) Se informa que conforme a una búsqueda exhaustiva en los registros de esta Coordinación, la temporalidad señalada por el requirente es inexistente. (...)” (Sic);
- d. Por su parte, la CTAG en su respuesta refirió lo siguiente:
  - i. “(...) Al respecto, le comunico que, después de una búsqueda exhaustiva en la Coordinación de Transparencia y Archivo General, se anexa a la presente la información solicitada con la que se cuenta, derivada de la transferencia de información recibida por esta Coordinación.” (Sic)
- e. Por lo que respecta a dicha información, no existe impedimento legal para que la titular de la información personal ejerza su derecho de acceso a datos personales.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y de confirmar la declaración de inexistencia de la información relacionada con datos personales relativos a los contratos (laborales o civiles), correspondientes a los años 1998, 1999 y 2000, en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:



Comite de Transparencia



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

## ACUERDOS:

**PRIMERO.-** Se declara procedente parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/13/2021.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 61, párrafo 1 y 87, párrafo 1, fracción III de la LPDPPSOEJM, se confirma la declaración de inexistencia de la información relacionada con datos personales relativos a los contratos (laborales o civiles), correspondientes a los años 1998, 1999 y 2000.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, la solicitante podrá presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**CUARTO.** Notifíquese a la solicitante el presente acuerdo y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa a la solicitante que, a fin de hacer efectivo su derecho de acceso, podrá acudir a la CTAG para recibir la información solicitada dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución.

V. **IV.** El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 11:00 horas del día de su fecha.

**"Piensa y Trabaja"**

**"Año del legado de Fray Antonio Alcalde en Guadalajara"**

Guadalajara, Jalisco a 08 de julio de 2021

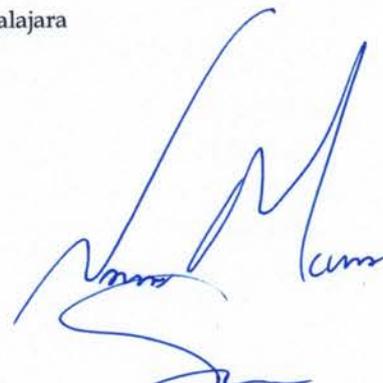
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

  
C.P. Alfredo Nájjar Fuentes  
Contralor General

  
Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata  
Presidente del Comité



Comite de Transparencia

  
Mtra. Natalia Mendoza Servín  
Secretaria del Comité